GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

PEDRO D. GARCÍA NADAL **QUERELLANTE** V. LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0184 **ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a *Moción de 4 de junio de 2024*, presentada por el querellante.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 16 de octubre de 2023, Pedro D. García Nadal ("Querellante") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella en contra de LUMA Energy LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (denominados en conjunto como "LUMA") por alegados problemas de voltaje.

El 30 de mayo de 2024, el Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden, notificada en esa misma fecha ("Resolución de 30 de mayo"), mediante la cual declaró Ha Lugar la Moción de Desestimación presentada por LUMA y desestimó la Querella de epígrafe. En su Moción de Desestimación, LUMA alegó haber atendido la situación de voltaje que dio origen a que la parte querellante incoara la presente reclamación y solicitó la desestimación del caso por la controversia haberse tornado en académica. El Negociado de Energía concedió a la parte querellante la oportunidad de expresarse. Sin embargo, el querellante hizo caso omiso a las órdenes emitidas el 27 de noviembre de 2023 y 10 de enero de 2024. Tampoco se expresó ni presentó oposición a la Moción Solicitando el Cierre del Caso presentada por LUMA el 6 de febrero de 2024. Como resultado, el Negociado de Energía desestimó la Querella.

El 4 de junio de 2024, la parte querellante presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración*, en el cual alegó que los problemas de voltaje persistían.

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **ACOGE** la Moción de Reconsideración para evaluarla de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU[1] y la Sección 11.01 del Reglamento 8543[2] y **ORDENA** a LUMA expresarse en torno a la Moción de Reconsideración presentada por el querellante dentro de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Medina
Comisionado Asociado

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

[2] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 5 de junio de 2024. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 6 de junio de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0184 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com, yanildarodriguez@yahoo.com, y por correo regular a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Pedro Daniel Garcia Nadal
HC 60 Box 12639
Aguada, PR 00602

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de junio de 2024.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO